

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. Asimismo, le pongo de presente que se trata de un proceso verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	David Alejandro González Peña, Karla Sorley Peña Blandón, Liberty Maryory Peña Blandón y Gloria Amparo Blando Ruíz.
Demandada	Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00479 00
Int. #1589	Inadmite demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 2º del Código General del Proceso, sírvase identificar a las partes de conformidad con su naturaleza jurídica, esto es, bien como persona natural o como persona jurídica.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 4º del Código General del Proceso, se servirá indicarle a esta dependencia judicial, si los días de incapacidad médico legal que son referidos en los hechos de la demanda, habrían sido cubiertos por la E.P.S. de la víctima directa. En caso afirmativo, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho por las que estima es viable el cobro del interés moratorio a cargo de la entidad aseguradora, a partir del dieciocho (18) de mayo de 2021.

Cuarto: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, que circunstancias habrían variado entre la fecha en que fue celebrada la audiencia de conciliación entre las partes y la presentación de la demanda, que llevaron a la parte demandante a estimar un incremento en las pretensiones relacionadas con los perjuicios extra patrimoniales por daño moral y en daño en la vida en relación de las víctimas indirectas.

Quinto: Sírvaselo indicarle a esta dependencia judicial, si la información contenida en el anexo 16.2 del escrito de demanda, coincide con la información del CD aportado como anexo No.16.1.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, se servirá informarle a esta dependencia judicial, si cuenta con prueba siquiera sumaria de carácter documental, que acredite las diferentes sumas solicitadas a título de daño emergente. Si la respuesta es afirmativa, sírvase aportarla con el escrito de subsanación de la demanda.

Séptimo: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>172</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
